

C.A. de Santiago

Santiago, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

A los folios 25 y 26; a todo, téngase presente.

I. En cuanto al Ingreso Corte Rol N° 4150-2022, respecto del recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la resolución que rechazó el incidente de abandono del procedimiento:

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma**, la resolución apelada de catorce de marzo del año dos mil veintidós, dictada por el Décimo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N° C-24.268-2018.

Comuníquese.

II. En cuanto al Ingreso Corte Rol N° 14128-2023, que corresponde los recursos de casación forma y apelación, deducidos por la parte demandada y a la adhesión a la apelación de la parte demandante, en contra de la sentencia definitiva:

Vistos:

En autos Rol N° C-24.268-2018, del Décimo Juzgado Civil de Santiago, caratulados “Comunidad Edificio Capital con Constructora Su Ksa S.A. y Otro”, juicio sumario de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; por sentencia de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; el juez titular de dicho Tribunal, acogió parcialmente la excepción de prescripción extintiva opuesta por las demandadas, declarándose prescritas las acciones ordinarias para hacer efectivas las responsabilidades por fallas o defectos respecto de los ascensores de la Torre A, Edificio Capital I de la Comunidad Edificio Capital; acogió parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta y se condenó solidariamente a las demandadas a pagarle a la demandante, la suma de \$170.000.000.- más intereses corrientes para operaciones no reajustables desde que el fallo se encuentre firme y ejecutoriado hasta el pago efectivo e íntegro de lo adeudado, más el reajuste en base al Índice de Precios al Consumidor desde el mes anterior a la fecha de ejecutoriedad de la sentencia y hasta su pago efectivo.

La parte demandada dedujo recursos de casación en la forma y apelación.

La demandante se adhirió al recurso de apelación



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WEPXXNMRQQS

Se trajeron los autos en relación para conocer de todos los recursos.

CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO AL RECURSO DE CASACION EN LA FORMA:

PRIMERO: Que las demandadas alegan que la sentencia incurrió en el vicio de nulidad contemplado en el numeral séptimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil esto es, “En contener decisiones contradictorias”.

Argumenta que el Tribunal, estimó que no se habían acreditado los daños; y, sin perjuicio, acogió parcialmente la demanda, basado en una única prueba –un informe pericial-, sin embargo, no se proporcionó presupuesto alguno respecto de las reparaciones que deberían efectuarse.

SEGUNDO: De igual forma, alegan el vicio de nulidad contemplado en el numeral quinto del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, esto es, “En haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170”; en relación al numeral cuarto del artículo 170, del mismo cuerpo legal, esto es, “Las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia”.

El recurrente sostiene al respecto que el Tribunal realiza una apreciación prudencial del monto a indemnizar, por razones de equidad y en relación a la data de la recepción definitiva parcial de la obra en el año 2013, sin fundamentar cómo alcanza el cálculo del mismo, en circunstancias que la prueba resultaba insuficiente al respecto.

TERCERO: Que, sin embargo, antes de entrar a decidir sobre la configuración de los vicios alegados, debe tenerse presente que el inciso penúltimo del artículo 768 del Código de Enjuiciamiento Civil, dispone que el recurso de casación en la forma puede desestimarse si de los antecedentes aparece de manifiesto que el recurrente no ha sufrido un perjuicio reparable solo con la invalidación del fallo o cuando el vicio no ha influido en lo dispositivo del mismo.

CUARTO: Que esta es la situación que ha ocurrido en estos autos, toda vez que, es del caso que, las demandadas han deducido, basado en los mismos argumentos, un recurso de apelación, por lo que el perjuicio, aun de existir, no es solo reparable con la invalidación de la sentencia.



QUINTO: Que de acuerdo a lo razonado en forma precedente, habrá de desestimarse el arbitrio en análisis.

II.-EN CUANTO A LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y ADHESIÓN A LA APELACIÓN:

Teniendo presente:

Que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen como sustento de los arbitrios en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el Tribunal a quo, para resolver de la forma en que lo hizo los que, consecuentemente, se comparten.

Por estas consideraciones, citas legales y lo dispuesto en los artículos 186, 766 y 768 del Código de Enjuiciamiento Civil, se declara que:

I.- Se rechaza el recurso de casación en la forma interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, dictada por el Décimo Juzgado Civil de Santiago, la que en consecuencia, no es nula.

II.- Se confirma, la sentencia antes particularizada.

Regístrese.

N°Civil-4150-2022.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WEPXXNMRQQS

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Manuel Muñoz P., Marisol Andrea Rojas M. y Abogado Integrante Waldo Leonidas Parra P. Santiago, veintitres de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintitres de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WEPXXNMRQQS